



## Resolución Gerencial Regional N° 0045 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica, **31 ENE. 2019**

**VISTOS.-** En la Hoja de Ruta N° E-0101967-2018 de fecha 12/12/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **VICTOR REMIGIO ASCENCIO LEGUA**, don **PEDRO JESUS SUPO TORRES** y doña **MARY ALICIA LEON CABRERA** la Resolución Directoral Regional N° 5746/2018, N° 6009/2018 y N° 5851/2018; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con Expediente N°51458/2018,51513/2018, 51554/2018, sobre el pago de la bonificación especial mensual por Desempeño al cargo equivalente al 30%.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5746 de fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art. 1° RECONOCER a favor de don **VICTOR REMIGIO ASCENCIO LEGUA**, identificado con D.N.I N° 21436753, Trabajador de servicio II contratado de la I.E. N°22727 Círculo de Periodistas Deportivos, su derecho al pago de la bonificación Especial Mensual por Desempeño de cargo equivalente al 30% desde enero del 2008 hasta enero del 2012, de acuerdo a la Remuneración Total Permanente. Posteriormente la administrada (Servidor administrativo), interpone el Recurso de apelación dentro del término de Ley, con Expediente N°51458, contra la Resolución Directoral Regional N°5746-2018, fundamentando que se le reconozca la bonificación especial mensual por desempeño de cargo del 30% de la remuneración total íntegra y no a la remuneración total permanente como se le ha reconocido en la resolución materia de apelación.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 6009 de fecha 29 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art. 1° RECONOCER a favor de don **PEDRO JESUS SUPO TORRES**, identificado con D.N.I N° 21514334, Trabajador de servicio II nombrado de la I.E. N°138 Santa Rosa de Lima, su derecho al pago de la Bonificación Especial Mensual por Desempeño de cargo equivalente al 30% desde enero del 1991 hasta diciembre del 2011, de acuerdo a la remuneración total permanente. Posteriormente la administrada (Servidor administrativo), interpone el Recurso de apelación dentro del término de Ley, con Expediente N°51513, contra la Resolución Directoral Regional N°6009-2018, fundamentando que se le reconozca la bonificación especial mensual por desempeño de cargo del 30% de la remuneración total íntegra y no a la remuneración total permanente como se le ha reconocido en la resolución materia de apelación.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 5851 de fecha 17 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación resuelve: Art. 1° RECONOCER a favor de don **MARY ALICIA LEON CARRERA**, identificado con D.N.I N° 21489117, Trabajador de servicio II nombrada de la I.E. N°08 Flora Tristan, su derecho al pago de la bonificación Especial Mensual por Desempeño de cargo equivalente al 30% desde enero de 1991 hasta diciembre del 2012, de acuerdo a la Remuneración Total Permanente. Posteriormente la administrada (Servidor administrativo), interpone el Recurso de apelación dentro del término de Ley, con Expediente N°51554, contra la Resolución Directoral Regional N°5851 -2018, fundamentando que se le reconozca la bonificación especial mensual por desempeño de cargo del 30% de la remuneración total íntegra y no a la remuneración total permanente como se le ha reconocido en la resolución materia de apelación.

Que, mediante el Oficio N° 3081-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 11 de diciembre del 2018; la Dirección Regional de Educación remite los Expedientes N°51458/2018,51513/2018 y 51554/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes contra las Resoluciones Directorales Regionales N°5845, 5838 y 6013/2018 respectivamente, los mismos que son elevados a esta instancia administrativa, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica ha dictado el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA el Decreto Regional N°001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración administrativa de competencias y facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica", modificado por el Decreto Regional de Ica N°001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de abril del 2006; que establece en el artículo cuarto: "Las Direcciones Regionales sectoriales de Salud Educación y Agricultura, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la sede regional la segunda instancia y resolverá a través de la Resolución Directoral; corresponderá a la sede regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales". Disposición que resulta concordante con el numeral 4. Del artículo Sexto del citado decreto Regional que literalmente prescribe: "La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia (...) 4.2.Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de vivienda, construcción y saneamiento (...)".



Que, siendo el recurso de apelación el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas en el procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Educación de Ica, y que cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el Artículo 218° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" es pertinente proceder a un análisis técnico legal exhaustivo del expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a cargo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, como una cuestión procesal referida a la atención conjunta de los recursos de apelación, corresponde indicar que el inciso 5) del artículo 157° del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece como una de las reglas para asegurar el cumplimiento del principio de celeridad de los procedimientos, que cuando sea idéntica la motivación de varias resoluciones, podrán usarse medios de producción en serie, siempre que no lesione las garantías jurídicas de los administrados, considerándose cada resolución un acto independiente. Adicionalmente a ello, el artículo 6° sobre motivación del acto, dispone en su numeral 6.4.3, que cuando la autoridad produce gran cantidad de actos administrativos sustancialmente iguales, bastará la motivación única, disposiciones en virtud a las cuales las apelaciones planteadas por don VICTOR REMIGIO ASCENCIO LEGUA, don PEDRO JESUS SUPO TORRES y doña MARY ALICIA LEON CABRERA, se absolverán en un solo acto administrativo.

Que, el pago de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo se realiza desde 1990 a favor de los trabajadores administrativos cesantes y activos del Sector Educación en función de la remuneración total del trabajador conforme a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 y a partir de 1991 se adecua su aplicación en base a la remuneración total permanente conforme a lo establecido por el decreto Supremo N° 051-91-PCM vigentes hasta la actualidad, a los grupos auxiliar, técnico y Profesional el 30% y los funcionarios el 35% de su remuneración.

Que, las leyes anuales de presupuesto mantienen la vigencia del decreto Supremo N° 051-91-PCM, norma legal que restringe el incremento de la bonificación especial por desempeño de cargo establecido por el decreto legislativo N° 609. Por tanto, el incremento de las remuneraciones y el reajuste de las pensiones, se efectúan solo por disposición de norma legal expresa refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector.

Que, así mismo, corre en autos los informes técnicos emitidos por el especialista administrativo de la oficina de personal de la Dirección Regional de Educación de Ica, en el mismo que concluye que procede a efectuar el cálculo de la bonificación especial mensual por desempeño de cargo a favor de los servidores que formulan el recurso impugnativo, y de acuerdo a las normas legales vigente, se realizó el cálculo en base a los conceptos remunerativos que se indican:



- Remuneración básica (incluido el D.U. N° 105-2001)
- Bonificación personal
- Bonificación Reunificada
- Remuneración Transitoria para la Homologación
- Refrigerio y Movilidad
- Bonificación Familiar (de corresponder)
- DS. N° 051-91-PCM (Bonificación Especial)
- D.S. N° 261-91-EF (Bonificación Excepcional -IGV)
- D. Ley N° 25897-AFP (De corresponder)
- D. Ley N° 26504-SNP (De corresponde)

Que, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente".

Estando al Informe Técnico N° 044-2019-GRDS/LMLR, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR,



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0045 -2019-GORE-ICA/GRDS

### SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR**, los Recursos de Apelación contenidos en la Hoja de Ruta N° E-0101967-2018 de fecha 12 de diciembre del 2018, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, "Ley de Procedimiento General Administrativo".

**ARTICULO SEGUNDO: INFUNDADO**, los Recursos de Apelación interpuestos por don **VICTOR REMIGIO ASCENCIO LEGUA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5746 de fecha 10 de octubre del 2018, don **PEDRO JESUS SUPO TORRES** en contra la Resolución Directoral Regional N° 6009 de fecha 29 de octubre del 2018 y doña **MARY ALICIA LEON CABRERA** en contra la Resolución Directoral Regional N° 5851 de fecha 17 de octubre del 2018; expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: DAR**, por Agotada la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

Gobierno Regional de Ica  
Econ. Oscar David Misaray Garcia  
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL